



## Proyecto de Solicitud de Informes

### La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

#### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al organismo que corresponda, a que se informe a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos que son de interés de este Cuerpo.

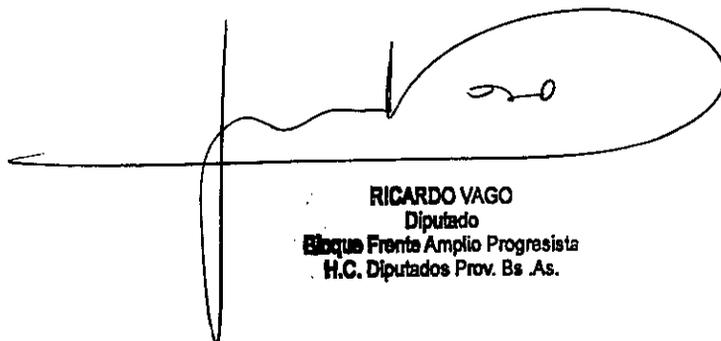
- 1) Remita copia de las Disposiciones OPDS 1278/10 y 1403/10 referidas respectivamente a la clausura y posterior levantamiento de clausura de la empresa P.T.O. S.A. radicada en el Municipio de Moreno;
- 2) Informe cuales empresas de saneamiento ambiental que funcionan en jurisdicción provincial utilizan la técnica denominada "Landfarming." Detalle razón social, ubicación, capacidad de procesamiento, fecha de inicio de actividades y monto del seguro ambiental y empresas aseguradoras contratadas;
- 3) Informe que actividades de inspección y vigilancia a realizado el OPDS sobre la planta de tratamiento y manejo de residuos especiales P.T.O. S.A. ubicada en Bartolomé Díaz y Araucanos de la localidad de Cuartel V, Municipio de Moreno, en cumplimiento del artículo 69º de la Ley Provincial N° 11.723, Ley de Medio Ambiente;
- 4) En relación al punto anterior detalle: fecha de inspección, motivo, resultado, y el nombre de los inspectores y/o funcionarios públicos intervinientes;
- 5) Informe que sanciones le aplico el OPDS a la empresa P.T.O. S.A ya que la misma funciona realizando actividades de "Landfarming" (degradación de tierras contaminadas con hidrocarburos) a la vera de al menos dos cursos de agua (canales) cuando la legislación provincial en la materia, la Resolución 664/00, establece en su artículo 2º Inc. j) que la distancia mínima a un curso de agua debe ser no inferior a trescientos (300) metros;
- 6) Informe el motivo por el cual la empresa P.T.O. S.A sigue funcionando a pesar de estar violando la normativa ambiental mencionada en el punto anterior desde la fecha de inicio de actividades (año 2000);
- 7) Informe si P.T.O. S.A. posee las habilitaciones correspondientes y si las mismas se encuentran al día;



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- 8) Informe si se ha verificado que la Empresa P.T.O. S.A. posee la respectiva póliza de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva que exige la Ley 14.343 (artículos 19 y 20) Ley de Pasivos Ambientales y el artículo 38 Inc. m) de la Ley 11.720 de Residuos Especiales;
- 9) En relación al punto anterior si se considera que dicha póliza de seguro es por un monto suficiente como para remediar los daños que las actividades de P.T.O. S.A. pudieran ocasionar al ambiente;
- 10) Informe cual es la vida útil de la Planta de P.T.O. S.A. y cuál es su plan de cierre;
- 11) Informe si tiene conocimiento que la planta de tratamiento de la empresa P.T.O. S.A. se encuentra rodeada por tierras de cultivo de vegetales, frutas y hortalizas, siendo la distancia que separa las tierras de cultivo del predio de la planta de escasos quince (15) metros y que el canal de agua que proviene y rodea la planta de tratamiento a su vez corre lindero a tierras de cultivo de vegetales con destino al consumo humano;
- 12) Informe si el OPDS, o algún otro organismo provincial, ha realizado análisis bromatológicos y físico-químicos de las frutas y hortalizas con destino al consumo humano que se cultivan en los emprendimientos agrícolas linderos a la empresa P.T.O. S.A.;
- 13) Informe si el OPDS tiene conocimiento de cuál es el volumen de material de desecho que produce anualmente la industria instalada en la Provincia de Buenos Aires que requiere de tratamiento;
- 14) En relación al punto anterior informe la capacidad de tratamiento (en toneladas) que poseen los centros de tratamiento de desechos tóxicos y especiales que funcionan en la Provincia de Buenos Aires;
- 15) Informe si existen estudios que garanticen que los vegetales cultivados en las condiciones mencionadas en el punto 12) son aptos para el consumo humano y que están libres de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias toxicas.



**RICARDO VAGO**  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Con fecha 19 de Septiembre de 2013 se entrego nota formal ante el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) solicitando se remita copia de las Disposiciones OPDS 1278/10 y 1403/10 referidas respectivamente a la clausura y posterior levantamiento de clausura de la empresa P.T.O. S.A. radicada en el Municipio de Moreno. En la misma oportunidad se solicito se remita la normativa que regula en la provincia de Buenos Aires la utilización de la técnica de biorremediación de tierras contaminadas con hidrocarburos denominada "landfarming". En el transcurso de las semanas siguientes se efectuaron comunicaciones telefónicas al OPDS preguntando sobre el estado de la gestión sin lograr a la fecha que el OPDS haya contestado. En virtud a esta actitud reticente y evasiva, y ante la evidente falta de voluntad de responder del OPDS, creemos oportuno efectuar una solicitud de informes para que el OPDS le dé una respuesta a esta Honorable Cámara de Diputados.

El tema que nos convoca refiere a las actividades de la planta de tratamiento y disposición final de residuos especiales de la empresa P.T.O. S.A. ubicada en Bartolomé Díaz y Araucanos de la localidad de Cuartel V, Municipio de Moreno. Según la información publicada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación la planta de P.T.O. S.A figura en el registro de operadores de residuos industriales operando las siguientes categorías autorizadas:

"Y08, Y09, Y18, Y48 (tierras contaminadas con hidrocarburos Y08 e Y09) e Y48 (Tanques contaminados con Y08 e Y09); Metodologías aprobadas: Landfarming; Descontaminación de Residuos Peligrosos de Tanques Contaminados con Hidrocarburos; Operaciones de Eliminación: D2 (Tratamiento de la tierra, por ejemplo biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.); D15 (Almacenamiento previo a la Operación D2); D9 (Tratamiento físico químico no especificado en otra parte de este Anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la Sección A, por ej., evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.);"<sup>1</sup>

También el mencionado registro de operadores de residuos industriales informa que la Planta de Moreno de P.T.O. S.A. posee:

"Celdas habilitadas: 1, 5, 10, 20; Superficie total de celdas (área de laboreo): 19.500 m<sup>2</sup>; Capacidad total de laboreo: 32.000 toneladas anuales."

Esta planta presenta un incesante movimiento de camiones cisterna de transporte de sustancias peligrosas quienes vierten su contenido en la mencionada planta. Los camiones cisterna poseen una capacidad de transporte que va de entre los 8.000 - 12.000 litros en el caso de los camiones simples, y de entre 25.000 - 36.000 litros en el caso de las cisternas montadas en semirremolques. Debido al alto tránsito de estos camiones ingresando en la planta, nos preguntamos si la misma está operando dentro de la capacidad permitida, y cuáles son las consecuencias medioambientales a mediano y largo plazo de concentrar en un punto tanta cantidad de elementos tóxicos. En función de esto, resulta razonable conocer si la planta de PTO S.A. cuenta con la capacidad instalada suficiente para brindar tratamiento a este volumen de residuos dentro de los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la normativa. Estamos interesados en conocer cuál es el la vida útil y el

<sup>1</sup> [http://www2.medioambiente.gov.ar/residuos\\_peligrosos/nominas/NomOpeInd.asp](http://www2.medioambiente.gov.ar/residuos_peligrosos/nominas/NomOpeInd.asp)



plan de cierre de la mencionada planta, ya que el predio que ocupa la misma se encuentra en medio de una zona que paulatinamente va siendo poblada, de hecho una de los límites de la planta se encuentra a menos de 400 metros de un barrio densamente poblado y nos interesa conocer cuál es la herencia que los titulares de P.T.O. S.A. le dejaron a todos los habitantes del Municipio de Moreno.

Una de las técnicas utilizadas por P.T.O. S.A. en su planta en Moreno es la biorremediación o "landfarming", es una tecnología de remediación que reduce las concentraciones de hidrocarburos a través de biodegradación, principalmente por acción microbiana. Esta tecnología implica esparcir los lodos contaminados con hidrocarburos en celdas preparadas en donde se los mezcla con tierra del suelo y se estimula las actividades microbiana aeróbica dentro de los suelos a través de la aireación por arado y la adición de minerales, nutrientes, y humedad por riego. De esta manera se reduce la concentración de los hidrocarburos en un porcentaje variable, pero sin eliminarlos por completo, de manera que una parte de dichos hidrocarburos pasa a integrarse permanentemente al suelo del lugar, por lo cual esta técnica también es en sí un mecanismo de disposición final de residuos tóxicos como se menciona en la siguiente definición técnica formulada por una empresa operadora: "...landfarming, también conocido como tratamiento en tierra, consiste en la aplicación controlada de residuos sobre el suelo, lográndose una degradación biológica y química de los mismos. El land farming implica el desarrollo de técnicas de laboreo del suelo, por las cuales se logra incorporar oxígeno del aire maximizando la remoción biológica. También el land farming debe ser considerado como un proceso de disposición final ya que los productos de la degradación se incorporan al suelo y al material vegetal presente en el sitio."<sup>2</sup>

Otra de las razones por las cuales la operación de P.T.O. S.A. causa preocupación es que la normativa vigente en la materia, la Resolución N° 664/00<sup>3</sup>, establece en su artículo 2° Inc. j) que la distancia mínima que debe existir en un establecimiento en donde se practique el Landfarming a un curso de agua debe ser no inferior a los trescientos (300) metros, cuando la planta de P.T.O. S.A. de Moreno funciona literalmente rodeada por cursos de agua (canales), incluyendo uno que atravesaba el predio y que posteriormente (según imágenes satelitales) fue tapado parcialmente. Los canales que rodean el predio de la planta se dirigen hacia el noroeste en dirección al Arroyo Pinazo; hacia el sudeste en dirección al Arroyo Las Catonas, el cual es afluente del Río Reconquista; y hacia el sur en dirección al Dique Ingeniero Carlos Roggero. Es decir, si la distancia de 300 metros es una medida de precaución y seguridad establecida por la normativa para evitar la posible contaminación de cursos superficiales de agua, la nula distancia existe entre la planta de tratamiento de residuos peligrosos y los canales mencionados vuelve esta situación -la posible contaminación del agua- como altamente probable. Esta situación no puede pasar inadvertida por la Autoridad de Aplicación, y esperamos las correspondientes respuestas sobre el particular.

A su vez, cabe mencionar que la planta de la empresa P.T.O. S.A. está ubicada en una zona catalogada como "agrícola" por el Municipio de Moreno, y que se encuentra rodeada por lotes donde se cultivan vegetales con destino al consumo humano. De hecho a poco más de quince metros del límite de la planta comienzan cultivos de hortalizas y frutas que luego son comercializadas en la zona. Sinceramente nos preocupa conocer si esta proximidad implica algún grado de peligro de contaminación proveniente de P.T.O. S.A. ya

<sup>2</sup> Química Paípe: Manual de gestión y presupuesto para los estudios de impacto ambiental de la etapa de abandono de estaciones de servicio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Pág. 19.

[http://www.quimicapaípe.com.ar/fs\\_files/user\\_img/Manual%20EIA%20cierre%20Estaciones%20de%20Servicio.pdf](http://www.quimicapaípe.com.ar/fs_files/user_img/Manual%20EIA%20cierre%20Estaciones%20de%20Servicio.pdf)

<sup>3</sup> <http://www.opds.gba.gov.ar/index.php/leyes/ver/105>



sea a través de los elementos tóxicos volátiles procedentes de la planta, o de algún tipo de contaminación de las napas de agua del subsuelo. También cabe mencionar que los canales de agua de los que hemos hecho referencia colindan tanto a la planta de P.T.O. S.A. como a las zonas de cultivo de vegetales. Debido a estas circunstancias queremos saber si existen análisis bromatológicos y físico-químicos de las frutas y hortalizas con destino al consumo humano que se cultivan en los emprendimientos agrícolas linderos a la empresa P.T.O. S.A. a los efectos de comprobar que dicha proximidad física no resulta peligrosa.

Otro elemento de interés es conocer si la empresa P.T.O. S.A. dispone del correspondiente Seguro Ambiental establecido por el Artículo 38, Inc. m) de la Ley 11.720 de Residuos Especiales y por el Artículo 19 de la Ley 14.343 de Pasivos Ambientales. En el mismo sentido, queremos conocer si también el resto de las empresas especializadas en el tratamiento y disposición final de residuos especiales que funcionan bajo jurisdicción provincial cumplen con estos requisitos. A su vez, resulta de interés conocer cuál es el criterio utilizado para realizar el cálculo del monto del seguro y de la prima consiguiente.

La actividad que desarrolla la planta de la empresa PTO S.A. se encuentra sometida a la exigencia de cumplimentar con las siguientes certificaciones y habilitaciones de vigencia anual, a saber:

- *Certificado Ambiental Anual (Artículo 5 de la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos);*
- *Declaración de Impacto Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental (Respectivamente Artículos 10 y 11 de la Ley 11.723 de Protección del Medio Ambiente);*
- *Certificado de Aptitud Ambiental (Artículo 3 Ley 11.459, Ley de Instalación de Industrias);*
- *Certificado de Habilitación Especial de Inscripción en el Registro de Operadores de Residuos Especiales (Artículo 11 de la Ley 11.720 de Residuos Especiales);*
- *Autorización de la Autoridad del Agua (Artículos 103 y 104 de la Ley 12.257, Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires);*
- *Seguro Ambiental (Artículo 38, Inc. m) de la Ley 11.720 de Residuos Especiales y Artículo 19 de la Ley 14.343 de Pasivos Ambientales);*
- *Certificado de Habilitación Municipal.*

Resulta de interés, y causara la tranquilidad de los vecinos de Moreno, conocer si las certificaciones arriba mencionadas fueron cumplidas por P.T.O. S.A. y si las mismas se encuentran vigentes o vencidas.

Además, aprovechamos la oportunidad para requerir información sobre cuál es el volumen aproximado de material de desecho que produce anualmente la industria instalada en la Provincia de Buenos Aires que requiere de tratamiento de descontaminación. A su vez queremos conocer cuál es la capacidad de tratamiento (en toneladas) que poseen los centros de tratamiento de desechos tóxicos que funcionan en la Provincia de Buenos Aires para poder evaluar si existe un equilibrio entre el volumen de desechos producido por la industria y la capacidad de tratamiento instalado.

En síntesis, nuestras preocupaciones podrían resumirse en:

- La planta de la empresa P.T.O. S.A., debido al alto volumen de material contaminado que trata, podría transformar el predio donde funciona en un foco de contaminación a perpetuidad con el que deberá cargar el Municipio de Moreno y sus habitantes.



- Teniendo en cuenta la cantidad de años de funcionamiento de posee esta planta (al menos 13 años) y debido a su contacto directo con cursos de agua, la larga actividad de esta planta podría estar contaminando tanto los cursos de agua superficiales como las napas de agua del distrito con el consiguiente perjuicio para la población.
- En el mismo sentido, debido a que la técnica del landfarming produce evaporación de sustancias volátiles, así como la dispersión de tierra contaminada por efecto del viento, en ambos casos estos residuos estarían depositándose en las tierras agrícolas que rodean a la planta y que son utilizadas para el cultivo de vegetales con destino al consumo humano.
- La planta de P.T.O. S.A. está ubicada a 400 metros de una zona poblada en una región que actualmente está realizando loteos para construir nuevos barrios y expandir la zona urbana.

Teniendo en cuenta los puntos arriba mencionados y su impacto en el medioambiente y en la salud humana de los vecinos del Municipio de Moreno creemos que el OPDS, en base a las facultades de control conferidas por el artículo 69 de la Ley Provincial N° 11.723, Ley de Medio Ambiente, y siendo la Autoridad de Aplicación de la ley, debe contar con la información requerida, y/o debe poner su foco en la planta de P.T.O. S.A.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.

**RICARDO VAGO**  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.